



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo laboral

Radicado: 051543112001 **2023-0001100**

Providencia: Interlocutorio nro. 059

Decisión: Sigue adelante ejecución

Mediante auto de fecha 01 de febrero de 2023 se libró mandamiento de pago, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la empresa demandada, más los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción.

Se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, sin que la parte ejecutada haya cumplido con la obligación o propuesto excepciones de mérito, pese a ser notificado en debida forma, conforme a la Ley 2213 de 2022.

El título valor base de recaudo ejecutivo cumplen los requisitos especiales del C. Co., prestan mérito ejecutivo conforme el art. 24 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P, y la remisión expresa que estipula art. 145 del CPL. Por lo expresado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago librado en auto de fecha 01 de febrero de 2023, a favor de AFP Porvenir S.A. y a cargo de Astrid Sofia López Agamez.

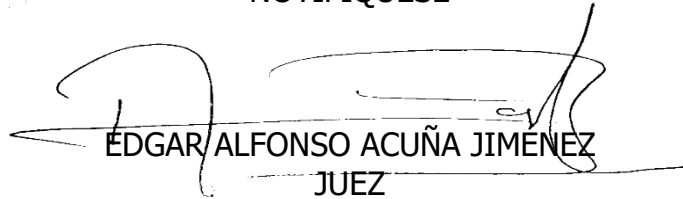
SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.



CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de agencias en derecho, la suma de \$60.585 pesos a favor de la parte ejecutante, que corresponde al 5% del capital (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

NOTIFÍQUESE


EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jiménez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f27e159e04000f012b72744216de0478afbe1e24acdff9cf38e478f4cbc6bb**

Documento generado en 01/03/2023 08:17:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>